

**DECRETO 2738/1964, de 27 de agosto, de clasificación en la categoría académica de reconocidos de Grado Superior los Colegios de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Ignacio», y femenino, «San Ignacio», ambos de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto por la 2.ª disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y 1.ª transitoria del Reglamento de los centros no oficiales de Enseñanza Media y de acuerdo con el artículo treinta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes los Colegios de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Ignacio», travesía de Trujillos número tres, y femenino, «San Ignacio», calle de la Bola, número seis, ambos de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 2799/1964, de 27 de agosto, de clasificación en la categoría de reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Felipe Nerí», de Palma de Mallorca.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Felipe Nerí», de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 2800/1964, de 27 de agosto, de clasificación en la categoría académica de reconocidos de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrada Familia», de Tarazona (Zaragoza).**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrada Familia» de Tarazona (Zaragoza)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 2801/1964, de 27 de agosto, de clasificación en la categoría académica de reconocidos de Grado Elemental los colegios de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Mater Salvatoris», de Lérida, y masculino «Sagrado Corazón», de Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Mater Salvatoris», calle Ricardo Viñas número nueve, de Lérida y masculino, «Sagrado Corazón», Avenida Antonio Capmany de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 2802/1964, de 27 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico la isla de Tabarca (Alicante).**

La antigua isla Planesia, más tarde de San Pablo, actualmente Nueva Tabarca, desde que en mil setecientos sesenta y ocho se asentaron allí las familias que habitaban en la Tabarca Tunecina, abunda en caletas, en las que no faltan cuevas resacadas por el oleaje, islotes y fondos maravillosos.

Su urbanización responde a la ajedrezada de fines del siglo dieciocho en que se repobló con los tabarquinos de Túnez y se fortificó, existiendo algunos edificios, al parecer, muy anteriores a esta época, restos de murallas más antiguas, siendo frecuentes en ella los hallazgos de restos arqueológicos.

La conservación de este conjunto urbano fortificado —el único insular, como un Cádiz en miniatura, tal vez de nuestro país— homogéneo y característico, la abundancia de sus yacimientos arqueológicos y la singularidad del istmo que une sus dos zonas aconseja la declaración de conjunto de interés histórico-artístico para conservarlo en su interesante integridad y preservarlo de posibles alteraciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la isla de Tabarca (Alicante).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio

de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 2803/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran conjuntos y monumentos histórico-artísticos diversas zonas y edificios en la ciudad de Sevilla.**

La especial fisonomía urbana de la ciudad de Sevilla, de tan mundial trascendencia, clama desde hace mucho tiempo por su inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-artísticos, como ya lo fueron otros núcleos urbanos españoles de análoga significación.

Dentro de ese total conjunto urbano existen zonas de singular importancia, en las que debe centrarse por ahora la declaración monumental con lo que la defensa y protección que las mismas merecen no limitará la expansión de la ciudad por otros ámbitos y lugares, conciliándose así las necesidades complejas y crecientes de la población, organismo viviente, con la imposición estética o histórica que se traduce en permanencia y continuidad.

Esas zonas son las formadas, de una parte, por el casco antiguo de la ciudad, lleno de monumentos religiosos y civiles de alto valor histórico o artístico y de típicos barrios con calles estrechas y tortuosas y fachadas arquitectónicas de acusado aspecto local; de otra, la que comprende el Parque de María Luisa, con la plaza de España y los edificios por allí diseminados, que han entrado ya también en la peculiar fisonomía de la ciudad y, por último, aquella parte del río Guadalquivir, que ha prestado a la capital andaluza sus más acusadas características artísticas e históricas, exaltándola hasta hacerla adquirir universal renombre.

Fuera de estas zonas se encuentran otros edificios que, por su peculiar significación y por los valores que reúnen, deben ser declarados, aisladamente, monumentos histórico-artísticos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjuntos histórico-artísticos las zonas de la ciudad de Sevilla cuya delimitación figura en el plano unido al expediente, y que son las siguientes:

- Zonas histórico-artísticas, propiamente dichas, que serán protegidas en todo su carácter y ambiente
- Zona de respeto que afecta únicamente a los volúmenes de edificación, con el fin de proteger la silueta urbana.

Artículo segundo.—Fuera de estas zonas se declaran monumentos histórico-artísticos los siguientes:

- Los restos del antiguo convento de San Agustín (claustro, refectorio)
- La iglesia de San Benito de la Calzada.
- El templo de la Cruz del Campo.
- El convento de la Santísima Trinidad.
- El convento de Capuchinos.
- El hospital de San Lázaro.
- El templo y monasterio de San Jerónimo de Buenavista
- La Cartuja de Santa María de las Cuevas.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los terrenos e inmuebles a que afecta esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, Ensanche de Poblaciones y demás relacionadas con esta materia.

Artículo cuarto.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 2804/1964, de 27 de agosto, sobre declaración de utilidad pública, así como de urgencia, la ocupación de los terrenos en que se ha de construir el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almonte (Huelva).**

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), que será ejecutado con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social.

Entre dichos nuevos Centros figura uno en Almonte (Huelva), de modalidad Agrícola-Ganadera.

Aprobado el proyecto de construcción del edificio, redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera López, e informado por dicho técnico sobre las condiciones del solar, señala como único a estos efectos el constituido por la finca siguiente, situado en aquel término municipal:

Sita en la carretera de La Palma a Almonte, de cuatro hectáreas setenta áreas de extensión; lindante, al Norte, con camino de Villarrasa y camino de las Gaviás; al Sur, con fincas rústicas de don Diego Medina Rodríguez, don José María Reales Carrasco y don Antonio Coronel Báñez; al Este, con carretera de La Palma a Almonte y almacén del Servicio Nacional de Trigo, y al Oeste, con fincas rústicas de don Manuel Tallafert Pérez y viuda de don Paulino López Barrera.

Realizadas las oportunas gestiones para su adquisición, han resultado infructuosas, por negativa de los propietarios en un precio normal.

Ante esta circunstancia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte d) de la Ley ciento noventa y cuatro, de veintiocho de diciembre último, que aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social y dictó normas relativas a su ejecución,

Visto el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública así como de urgencia la ocupación de los inmuebles que a continuación se describen:

Uno) Parcela número veintinueve del polígono ochenta y seis, Paraje «El Moror»; superficie, setenta y cuatro áreas ochenta y tres centiáreas, Categoría primera. Plantación de viñedo. Linderos: Norte, viuda de don Paulino López Barrera; Sur, don José María Reales Carrasco; Este, camino Villarrasa a Almonte; Oeste, don Antonio Coronel Báñez, Propietario, doña Rosa González Martínez.

Dos) Parcela número ocho del polígono ochenta y ocho, de la cual se segrega: Paraje «Las Cuestas», Superficie, veintidós áreas diecinueve centiáreas, Categoría primera. Cultivo de tierra calma. Linderos: Norte, don Diego Medina Rodríguez; Sur, don Diego Medina Rodríguez; Este, carretera de Almonte a La Palma, y Oeste, don Diego Medina Rodríguez, Propietario, doña Francisca Millán Báñez.

Tres) Parcela número diez del polígono ochenta y ocho, Paraje «Las Cuestas», Superficie, treinta y cinco áreas ochenta y tres centiáreas, Categoría primera. Cultivo de tierra calma. Linderos: Norte, carretera de Almonte a La Palma, Sur, don Diego Medina Rodríguez; Este, carretera de Almonte a La Palma y Sur, don Francisco Pérez Pérez, Propietario, doña Concepción López Martínez.

Cuatro) Parcela número 12 del polígono ochenta y ocho, de la cual se segrega: Paraje «Las Cuestas», Superficie, sesenta y cuatro áreas, Categoría primera. Cultivo de tierra calma. Linderos: Norte, doña Rafaela Martínez Díaz; Sur, don Diego Medina Rodríguez; Este, don Francisco Pérez Pérez, y Oeste, camino de Villarrasa a Almonte, Propietario, doña Sofía García Carreras, viuda de Cáceres.

Cinco) Parcela número trece del polígono ochenta y ocho, Paraje «Pie de Dios», Superficie, cuarenta áreas noventa y cinco centiáreas, Categoría primera. Plantación de viñedo. Linderos: Norte, doña Francisca Barrera Barrera; Sur, don Francisco Pérez Pérez; Este, carretera de Almonte a La Palma, y Oeste, camino de Villarrasa a Almonte, Propietario, doña Rafaela Martínez Díaz.

Seis) Parcelas números seis, nueve y doce del polígono ochenta y ocho, de las cuales se segrega: Paraje «Pie de Dios», Superficie, sesenta y tres áreas trece centiáreas, Categoría primera y segunda. Cultivo de tierra calma. Linderos: Norte, con doña Concepción López; Sur, don Diego Medina Rodríguez; Este, carretera de Almonte a La Palma, y Oeste, don Diego Medina Rodríguez, Propietario, don Diego Medina Rodríguez.

Artículo segundo.—Estos inmuebles se destinan precisamente a la construcción de un edificio e instalaciones anejas al servicio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera de Almonte (Huelva).